

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Podrán ingresar a la Facultad de Ingeniería las personas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) haber cumplido los estudios pre-universitarios requeridos en los diferentes planes de estudios,
- b) haber sido admitido en primer año como estudiante extranjero, conforme la normativa universitaria aplicable, habiendo cumplido además con los estudios pre-universitarios requeridos según la carrera. Se admitirá con carácter condicional hasta el 31 de mayo a aquellos estudiantes que al momento del ingreso hayan iniciado reválida de los estudios pre-universitarios requeridos.
- c) haber revalidado asignaturas universitarias cursadas en el extranjero conforme la normativa universitaria vigente.

Art. 2.- La solicitud de ingreso se hará dentro de los plazos fijados por la Facultad de Ingeniería debiendo aportar los datos y documentación exigida. Todo cambio en la información aportada deberá ser comunicado dentro de los quince días de efectuado.

Art. 3.- Vencidos los plazos establecidos, el Consejo podrá admitir nuevas solicitudes de ingreso, sólo en casos excepcionales de fuerza mayor, debidamente acreditados.

Art. 4.- El Departamento de Bedelía registrará las siguientes informaciones de cada alumno:

- a) Datos personales
- b) Fecha de culminación de los estudios preuniversitarios e institución en que se cumplieron.
- c) Carrera o carreras en que está inscripto
- d) Exámenes y cursos rendidos, notas obtenidas y fechas respectivas.

e) Sanciones aplicadas.

Los interesados tendrán libre acceso a estas anotaciones y sólo ellos pueden autorizar su difusión a terceros, sin perjuicio de las actuaciones oficiales de la administración de la Facultad.

Art. 5.- Los promedios de escolaridad se obtendrán teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones según sus distintas formas y el número de evaluaciones realizadas

Art. 6.- Los alumnos que cometieran falta disciplinaria, la que resultará determinada respetando el derecho de defensa, serán pasibles de las siguientes sanciones, en atención a la gravedad de la falta:

- a) Amonestación
- b) Expulsión de la actividad específica de la asignatura donde cometa la falta
- c) Suspensión de hasta dos períodos de examen
- d) Suspensión de hasta tres períodos de examen
- e) Suspensión de hasta dos años con privación de rendir exámenes
- f) Suspensión de hasta cuatro años con privación de rendir exámenes, requiriéndose para ello una votación de dos tercios del total de componentes del Consejo.

Las sanciones señaladas en los incisos a) y b) podrán ser aplicadas por el docente a cargo de la actividad, quien las comunicará por escrito al Decano de la Facultad; la del inciso c) podrá ser aplicada por el Decano. Las sanciones establecidas en los incisos d), e) y f) son privativas del Consejo

CAPÍTULO II – DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Art. 7.- Para el cumplimiento de sus fines de enseñanza, la Facultad de Ingeniería brindará cursos de formación profesional en los distintos campos de la Ingeniería, organizados en carreras, así como actividades de posgraduación con el fin de promover la actualización de los conocimientos, brindar una formación más especializada o formar investigadores.

La unidad de medida de avance y finalización de la carrera es el crédito, Unidad definida en los Planes de Estudio.

Art. 8.- La enseñanza que culmine en la expedición de títulos profesionales estará regida por los Planes de Estudio debidamente aprobados, los cuales contemplarán:

- a) una estructura curricular
- b) el establecimiento de requerimientos mínimos de créditos

Art. 9.- Los Planes de Estudio incluirán preceptivamente la lista y contenidos de las materias que los formarán, entendiendo por materias los temas comprensivos de un área determinada de conocimientos. Las materias podrán estar integradas por una o varias asignaturas, que serán las unidades cuyo dominio deberá evaluarse por los métodos que se establezca.

Art. 10.- Los currícula válidos para obtener títulos profesionales según los procedimientos dispuestos en los incisos a) y b) del Art 8 serán establecidos y aprobados por el Consejo de Facultad

Art. 11.- Los programas deberán incluir: el objetivo de la asignatura, su detalle temático y bibliografía, su metodología de enseñanza, el procedimiento de evaluación que se empleará para su aprobación, el número de créditos correspondiente, el plazo de validez del curso y los prerrequisitos exigidos o recomendados para cursar y aprobar.

Art. 12.- El Consejo aprobará oportunamente las asignaturas a dictar cada año.

CAPÍTULO III – DE LOS CURSOS

Art. 13.- El año lectivo es el comprendido entre la apertura de los cursos de dos años sucesivos. Se integrará con los períodos de cursos de dieciséis semanas de duración cada uno, en los cuales se encontrarán los primeros parciales y los períodos de exámenes.

Art. 14.- Para el desarrollo de la enseñanza se dictarán asignaturas dentro del año lectivo

Estas asignaturas se podrán dictar bajo las siguientes modalidades: teóricos; teórico-prácticos; de ejercicios; de laboratorio, campo o taller; de proyectos o monografías; así como también se organizarán visitas y pasantías.

Art. 15.- En el mes de diciembre de cada año, el Consejo determinará la fecha de comienzo del año lectivo y la estructura del año subsiguiente.

Art. 16.- Los alumnos que deseen cursar o rendir un examen, deberán efectuar su inscripción por los mecanismos y plazos establecidos por la Facultad. Quienes no hubieren podido registrar su inscripción en la forma y plazo establecidos por mediar razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, podrán ser autorizados por el Decano a registrar su inscripción en forma tardía.

Art. 17.- Toda inscripción a una actividad curricular caduca una vez cumplido el período para la que fuera solicitada.

Art. 18.- En toda actividad de asistencia obligatoria el docente será responsable del control de la misma.

Art. 19.- En las actividades curriculares donde se establezca asistencia obligatoria se requiere una asistencia mínima al 80% de las actividades, realizando las tareas, informes o pruebas que los docentes entiendan necesarias para el aprovechamiento de las mismas. Por razones de enfermedad debidamente certificadas por la División Universitaria de la Salud, podrán justificarse ausencias de hasta un 10% de las horas de actividad obligatoria.

Para el caso de los parciales y exámenes no se aplicará el párrafo anterior.

Art. 20.- La validez de la aprobación de un curso caduca luego de transcurrido un cierto período determinado por el Consejo, o por el programa de la asignatura, o si el estudiante se reinscribiese al mismo, o después de agotar el número de veces en que es posible rendir su examen.

Art. 21.- La aprobación de una asignatura tendrá lugar cuando el estudiante haya cumplido las condiciones establecidas en el programa respectivo oportunamente aprobado por el Consejo.

CAPÍTULO IV – DE LOS EXÁMENES

Art. 22.- El examen final de una asignatura comprenderá una o más pruebas de las que a continuación se definen:

a) Prueba Teórica.- Podrá ser oral o escrita, de acuerdo a lo que establezca el programa.

En su defecto, el carácter de la prueba dependerá de la índole de la asignatura y/o, teniendo en cuenta el número de examinados, de lo que decida el Tribunal Examinador.

Versará sobre temas incluidos en el programa de la asignatura, y durante su transcurso el examinado no podrá consultar libros ni apuntes, salvo autorización del tribunal.

La prueba oral será de carácter individual y consistirá en preguntas efectuadas por el Tribunal que deberá reducir su intervención al mínimo; una vez formulada claramente la pregunta, el examinador deberá limitarse a hacer las observaciones indispensables, dejando al alumno desarrollar el tema. La duración de la prueba podrá variar entre 15 y 45 minutos.

La prueba escrita consistirá en la respuesta a preguntas, métodos cuantitativos de evaluación y/o el desarrollo de temas. La duración de la prueba podrá variar entre una y tres horas.

b) Prueba Práctica de ejercicios.- Consistirá en la resolución de ejercicios correspondientes a temas incluidos en el programa de la asignatura. Los examinandos podrán consultar los libros y apuntes que autorice el Tribunal.

Esta prueba será eliminatoria. Para ser aprobado, el alumno deberá realizar bien, sin errores ni deficiencias, una parte de los trabajos propuestos tal que le permita al Tribunal comprobar que el examinando posee la preparación requerida.

La duración de la prueba no será menor de dos horas ni mayor de cuatro.

Los ejercicios propuestos y sus correspondientes resoluciones serán entregados a Bedelía por el Presidente del Tribunal, en un sobre cerrado, en el momento de iniciarse la prueba.

- c) Prueba Teórico-Práctica.- Consistirá en una prueba escrita en la que se incluyan cuestionarios o desarrollos de temas y además ejercicios correspondientes a temas incluidos en el programa de la asignatura. Para su realización sólo podrá contarse con la información que autorice el Tribunal Examinador. Esta prueba será eliminatoria, aplicándose para la aprobación del examen las mismas exigencias planteadas para la prueba práctica de ejercicios.

La duración de la prueba podrá variar entre dos y cuatro horas.

Los ejercicios propuestos y sus correspondientes resoluciones serán entregados a Bedelía por el Presidente del Tribunal, en un sobre cerrado, en el momento de iniciarse la prueba.

- d) Prueba de laboratorio o campo.- Consistirá en una prueba práctica en la que el alumno deberá demostrar conocimiento en el manejo de instrumentos, ejecución de trabajos de laboratorio o campo, etc. La duración de la prueba podrá variar entre treinta minutos y tres horas.

- e) Trabajo de final de Curso.- Consistirá en una prueba oral respecto a un trabajo previamente acordado entre el docente y los alumnos. En esta evaluación serán considerados tanto el trabajo presentado como la exposición oral.

- f) Prueba de defensa de Proyecto.- Consistirá en una prueba oral respecto al trabajo presentado por el alumno. No podrá rendirse esta prueba si el proyecto no ha merecido la previa aprobación del docente responsable del curso.

Art. 23.- El Consejo fijará el calendario de los exámenes y parciales al inicio del año lectivo. No se aceptarán modificaciones a las fechas previstas a menos que las autoridades entiendan algún caso como excepcional.

Art. 24.- Se podrán formar mesas especiales a los alumnos que lo soliciten para rendir el último examen de su carrera, con las normas que establezca el Consejo de Facultad.

Art. 25.- El Decano establecerá los Tribunales Examinadores al comienzo del año lectivo a propuesta de las Comisiones de Instituto. Su nómina será publicada por Bedelía junto a las fechas de examen, a los efectos de su conocimiento por los interesados.

Art. 26.- El Decano es miembro nato de todos los Tribunales de Examen.

Dichos Tribunales se integrarán por tres miembros como mínimo y serán presididos por el Decano, o por el docente encargado de la asignatura o, en su defecto, por el docente de mayor grado. El Decano designará estos Tribunales con docentes de la asignatura o de asignaturas afines, así como con personas de competencia notoria en esa temática.

Art. 27.- La actuación del examinado deberá ser evaluada directa y simultáneamente por lo menos por dos integrantes del Tribunal. La propuesta del examen es responsabilidad del conjunto del Tribunal.

Art. 28.- Ningún docente podrá participar en la prueba de evaluación de un alumno, bajo pena de nulidad de dicho acto, si:

- a) está ligado con el examinando por razones de parentesco hasta de cuarto grado en la línea colateral inclusive, así como su correspondencia política
- b) ha sido profesor particular de él en la asignatura;
- c) el docente tenga relación laboral directa o sociedad de intereses

La nulidad será declarada en cualquier momento hasta un año de transcurridos los hechos en que sea comprobada la irregularidad y el Consejo adoptará las sanciones correspondientes

Art. 29.- Los miembros de los Tribunales Examinadores pueden ser recusados por el examinando por causas debidamente justificadas. La recusación deberá interponerse por escrito ante el Decano, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la nómina. La recusación será considerada por un Tribunal constituido por el Decano, el Director del Instituto correspondiente y el docente de mayor grado vinculado con la asignatura. En caso de impedimento de alguno de ellos, integrará el Tribunal el Consejero Profesor Titular más antiguo. El fallo del Tribunal será inapelable.

Art. 30.- El presidente del Tribunal será el responsable de: a) la realización del acto en las fechas y horas establecidas; en caso de imposibilidad deberá ponerlo de inmediato a consideración del Decano; b) la entrega a Bedelía de las pruebas de ejercicios según lo establecido en los incisos b) y c) del Art. 21; c) la entrega a Bedelía del acta con los resultados del examen y parciales en los plazos fijados por el Consejo . Si surgieran dificultades para ello, deberá comunicarlo al Decano, estándose a lo que éste resuelva.

Art. 31.- Constituida la Mesa de Examen, se convocará a los examinandos habilitados para rendir el mismo, de acuerdo al acta elaborada por Bedelía.

Al momento de presentarse al llamado, los examinandos deberán presentar un documento de identidad.

No podrá rendir examen ningún estudiante que no esté incluido en dicha acta.

Art. 32.- El alumno que se haya inscripto para un curso o rendir un examen y decida no realizarlo, deberá declarar su desistimiento ante Bedelía en el plazo establecido

Art. 32.- Cumplido el llamado para una prueba práctica o escrita, no podrán presentarse otros alumnos inscriptos, salvo autorización expresa del Tribunal.

En las pruebas orales, los examinandos habilitados serán llamados considerando el orden del Acta proporcionada por el Dpto. de Bedelía. Quien no se presente al ser llamado perderá el turno y rendirá el examen al finalizar la lista. Si no compareciera al ser llamado por segunda vez, será considerado como no presentado y si se tratara de la segunda parte de la prueba se le considerará aplazado.

Art. 34.- En las pruebas escritas, los trabajos serán hechos en el papel que el Tribunal proporcione o autorice. Ningún trabajo tendrá valor si no está hecho en dicho papel.

Los examinandos deberán entregar a la Mesa su trabajo perfectamente identificado y firmado; asimismo deberán ser devueltas las hojas no utilizadas.

Art. 35.- Durante la realización de las pruebas los estudiantes no podrán hacer consultas entre sí ni a terceros. En caso contrario, el tribunal anulará las pruebas de los infractores, los que serán eliminados, pudiendo además ser sancionados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6.

Art. 36.- Las pruebas de exámenes y parciales no podrán ser retiradas del local de la Facultad.

Art. 37.- Los examinados serán calificados de acuerdo al sistema general de la Universidad .

Art. 38.- Bedelía proporcionará las Actas de Examen de acuerdo al formato establecido por el Consejo .

El Tribunal deberá completar el Acta asentando en ella las calificaciones correspondientes y cerrándola con la anotación del número total de alumnos examinados y la cantidad de aprobados, aplazados, eliminados y no presentados.

Asimismo, deberá asentar las fechas y horarios en que funcionó la Mesa.

El Acta deberá ser firmado por lo menos por tres miembros del Tribunal, debiendo ser uno de ellos su Presidente.

Todo interlineado o enmendado del texto del Acta deberá ser salvado al final de la misma.

Art. 39.- Los fallos de los Tribunales Examinadores serán inapelables en cuanto a su contenido.

El examinado en un plazo de 48 hs. de haber rendido su examen, podrá formular observaciones a lo actuado por el Tribunal examinador respectivo.

Dichas observaciones se presentarán ante el Tribunal examinador, el que contará con un plazo de 48 hs. para su consideración; de no ser atendidas por éste, el Consejo de Facultad resolverá en definitiva.

Art. 40.- Las pruebas escritas de los exámenes y parciales no podrán ser destruidas antes del término de un año a partir de la fecha en que se haya hecho público el fallo.

A los efectos de su muestra a los interesados en el caso de los parciales, el encargado del curso y en la oportunidad de los exámenes el Tribunal Examinador fijará una fecha, que deberá ser posterior a la publicación de los resultados de la prueba y adecuadamente anticipada respecto al periodo subsiguiente.

CAPÍTULO V.- DE LAS PREVIATURAS

Art. 41.- Existe un régimen de previaturas requeridas que es establecido por el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO VI.- DE LAS ASIGNATURAS EXTRACURRICULARES

Art. 42- Los estudiantes y los egresados de la Universidad de la República pueden cursar y rendir examen en la Facultad de Ingeniería de asignaturas de grado de los planes vigentes de otras carreras distintas a la propia, si acreditan estudios, antecedentes o conocimientos, eventualmente a través de pruebas, razonablemente equivalentes a los requeridos en las asignaturas previas de aquellas.

El Consejo decidirá la aceptación de las solicitudes con el asesoramiento de la Comisión de Instituto del cual depende la asignatura en cuestión.

Art. 43.- Los estudiantes y los egresados de la Facultad de Ingeniería también podrán solicitar cursar asignaturas y rendir exámenes de asignaturas dictadas en otra Facultad, si acreditan estudios, antecedentes o conocimientos, eventualmente a través de pruebas, que se consideren esenciales para el aprovechamiento de la asignatura que se desea cursar.

En cualquier caso, se estará a lo que decida la Facultad de destino.

El cumplimiento de la condición requerida será determinado por el Consejo a propuesta fundada de la Comisión de Instituto que tenga afinidad con la asignatura que se desea cursar.

Art. 44- El Consejo, a propuesta de la Comisión del Instituto afín, podrá establecer condiciones que habiliten automáticamente a los interesados en acogerse a lo dispuesto en los Arts. 42 y 43.

Art. 45.- Las inscripciones y solicitudes comprendidas en el presente capítulo deberán realizarse dentro de los períodos establecidos con carácter general.

CAPÍTULO VII.- DE LAS PASANTÍAS

Art. 46.- La pasantía es una actividad regular, relacionada con su carrera, que realice un estudiante en una institución pública o privada.

Art. 47.- las pasantías tendrán una duración mínima y dedicación acorde a las exigencias establecidas por la reglamentación de la carrera La remuneración no podrá ser menor a la de un docente universitario de grado 1 con la misma dedicación horaria, con las excepciones que habilite oportunamente el Consejo

Art. 48.- La realización de la pasantía será supervisada por un técnico designado por la institución receptora y por un docente designado por la Comisión de Carrera correspondiente.

Art. 49.- Dentro de los primeros quince días de actividad, el estudiante que realice la pasantía deberá elaborar un plan de trabajo que será sometido a la aprobación de ambos responsables.

Art. 50.- La Facultad o la institución receptora podrá resolver la suspensión de la pasantías otorgada, por razones fundadas, dando cuenta a la otra parte.

Art. 51.- Al concluir la pasantía, el estudiante presentará un informe final ante la institución receptora y ante la Comisión de Pasantías que corresponda. Esta última, integrada por sus miembros docentes y por el docente responsable, y asesorada por el técnico responsable de la institución, dictará el fallo que corresponda.

CAPÍTULO VIII.- DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADUACIÓN

Art. 52.- Las actividades de posgraduación de la Facultad de Ingeniería están regidas por la “Ordenanza de las Carreras de Posgrado” de la Universidad de la República aprobada por la Resolución. N° 9 del Consejo Directivo Central de fecha 25/09/01 y 3/10/01, la “Ordenanza de Actividades de Educación Permanente” de la Universidad de la República aprobada por las Resoluciones N° 6 del 16/05/00, N° 3 del 30/05/00, N° 7 del 11/07/00 y N° 25 del 08/05/01 del Consejo Directivo Central y por el “Reglamento

General de las Actividades de Posgrado y de Educación Permanente de la Facultad de Ingeniería” aprobado por el Consejo de la Facultad de Ingeniería el 21/7/03, modificado el 15/12/03 y 15/8/05.

Art. 53.- Las actividades están divididas en:

a) Actividades de educación permanente y de actualización que estarán organizadas con la finalidad de lograr un proceso de formación continua que permita enfrentar los cambios en las prácticas profesionales e incorporar los avances registrados en cada disciplina. Estas actividades pueden consistir en la realización de cursos, seminarios, pasantías u otras modalidades de actividad académica.

b) Carreras de Especialización que tienen por objetivo el perfeccionamiento en el dominio de un tema o área determinada de la ingeniería. Están dirigidas a ampliar la capacitación profesional lograda en programas de grado o de posgrado, ya sea con profundidad y/o extensión; en particular, a través de una formación que incluya prácticas profesionales. Las mismas deberán tener actividades programadas que deberán incluir una forma de evaluación de los conocimientos adquiridos. Completados los requisitos del programa el aspirante obtendrá un Título de Diplomado con especificación del área disciplinaria correspondiente. La duración será establecida en las reglamentaciones correspondientes.

c) Carreras de Maestría que tienen por objetivo proporcionar una formación superior a la del graduado universitario en un campo de la ingeniería. Dicho objetivo se logrará mediante una actividad programada profundizando la formación teórica, el conocimiento actualizado y especializado en ese campo, y de sus métodos; estimulando el aprendizaje autónomo y la iniciativa personal, e incluyendo la preparación de una tesis o trabajo creativo final. Completados los requisitos del programa el estudiante obtendrá el Título de Magister en "Área que corresponda", constando asimismo el título de grado. La duración será establecida en las reglamentaciones correspondientes.

d) Carreras de Doctorado que constituyen el nivel superior de formación de posgrado en un área del conocimiento. Su objetivo es asegurar una formación amplia y profunda en el área elegida, y la capacidad probada para desarrollar investigación original propia y creación de nuevo conocimiento. Además de la actividad programada, cada estudiante deberá realizar individualmente un trabajo de Tesis. El núcleo de la Tesis deberá constituir un trabajo científico relevante que implique un aporte personal y original al

conocimiento del tema. Completados los requisitos del programa, el estudiante obtendrá un Título de Doctor en "Área que corresponda". La duración será establecida en las reglamentaciones correspondientes.

Art. 54.- Los requisitos de ingreso para cada actividad serán:

- a) Las actividades de educación permanente y de actualización estarán abiertas en general a todos los interesados sin perjuicio de que existan requisitos específicos de ingreso exigidos para las distintas actividades. La Facultad de Ingeniería expedirá los correspondientes certificados de asistencia o aprobación según corresponda.
- b) Las Carreras de Especialización, Maestría y Doctorado estarán dirigidas a quienes posean título universitario al menos de nivel de Licenciatura expedido por la Universidad de la República o que puedan acreditar adecuadamente una capacitación que permita el aprovechamiento de la actividad en cuestión. Cada carrera podrá tener requisitos de ingreso particulares que serán determinados en el momento de su creación y ajustados cuando resulte pertinente. El ingreso será aceptado cuando se entienda que el candidato reúne las condiciones para realizar con éxito la actividad de posgraduación propuesta teniendo en cuenta los antecedentes académicos y profesionales del aspirante. Los ingresos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con las actividades a desarrollar de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

Art. 55.- Las actividades de posgraduación estarán supeditadas al Consejo de la Facultad de Ingeniería, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por las Ordenanzas y Reglamento mencionados en el Art. 67 a la Comisión Académica de Posgrado de la UDELAR, a la Comisión Académica de Posgrado de la Facultad de Ingeniería, a las SubComisiones Académicas de Posgrado de Áreas y a las Comisiones de Instituto El Consejo apreciará la existencia de condiciones adecuadas para la implementación de la actividad creadora en el área en cuestión y reglamentará su orientación, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO IX .- DE LAS REVÁLIDAS Y ASIGNACIÓN DE CRÉDITOS

Art. 56.- Los créditos obtenidos en una carrera podrán ser asignados a otra, según las normas que establece la Facultad.

Art. 57.- Las reválidas y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudio se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza sobre revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios extranjeros: resolución número 163 C.D.C de 1 de setiembre de 1986.

Art. 58.- El Consejo de Facultad será quien establezca los casos en que corresponda rendir los exámenes previstos en la Ordenanza sobre revalidación y reconocimiento de títulos, grados académicos y certificados de estudios extranjeros: resolución número 163 C.D.C. del 1 de setiembre de 1986; y determinará las asignaturas y los programas correspondientes, así como los Tribunales Examinadores de acuerdo al régimen general de designación de los mismos.

Art. 59.- El solicitante que fuera reprobado en cualquiera de las pruebas del examen de reválida no podrá solicitar nuevo examen hasta que transcurra un plazo de seis meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 60.- Quedan derogados el Reglamento General de la Facultad de Ingeniería aprobado por el Consejo de la Facultad en sesiones del 24 y 31 de enero de 1950 y sus agregados y modificaciones.